

220-35792

Asunto: El único mecanismo viable para elegir Junta Directiva es el Cuociente Electoral □ Artículos 197 y 436 del C. de Co.

Me refiero a su comunicación recibida en esta entidad Vía Internet, por medio de la cual desea saber "Como es el mecanismo para proceder a elegir miembros de junta directiva en una sociedad anónima si los estatutos no lo especifican?".

Sobre el particular y con el fin de dar claridad al tema consultado, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- 1.- La Junta Directiva de una sociedad, es un organo de carácter plural, el cual debe necesariamente estar integrado por no menos de tres miembros, los cuales perfectamente pueden tener intereses contrarios, lo que no obsta para que cada uno de sus integrantes represente los intereses del grupo de asociados que determinaron la elección respectiva. (artículo 434 del Código de Comercio)
- 2.- Una de las funciones indelegables de la asamblea general de accionistas, es la de elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, encontrándose dentro de estos a los miembros de la junta directiva, órgano de obligatoria existencia en las sociedades anónimas, (artículos 187, numeral 4 y 426 íbidem.).
- 3.- Por disposición legal, el procedimiento para llevar a cabo la elección de la Junta Directiva, es el mecanismo denominado cuociente electoral. En efecto, el artículo último citado, que reitera la norma general consagrada en el artículo 197 íbidem, establece que "Los principales y suplentes de la junta, serán elegidos por la asamblea general, para periodos determinados **y por cuociente electoral**, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea" (Se subraya).
- 4.- El citado artículo 197, que además contempla la forma como debe aplicarse el cuociente electoral, es una norma de carácter eminentemente imperativa y por ende de obligatorio cumplimiento.

Tenemos entonces que en los estatutos sociales, no es viable pactar procedimiento alguno que contraríe lo indicado.

COROLARIO

En este orden de ideas, se concluye que el único medio viable para elegir la Junta Directiva de una sociedad, es a través del sistema del cuociente electoral, salvo la expresa excepción consagrada en el mismo y cualquier otro mecanismo que se estipule en los estatutos sociales, será contrario a la ley.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.